NOTA DNCP/DNC/N° 7628 /2018.

Asunción, 23 de abril de 2018.

Señor.
LORENZO GIMENEZ
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZÚ
PRESENTE:

REFERENCIA: ID. N° 345295 CONTRATACION DIRECTA "ADQUISICIÓN DE TONNER, TINTAS Y ÚTILES DE OFICINA" EXP. N° 309684 (2018-04-18).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Se verifica que la forma de pago establecida en el **SICP** es **Contraentrega**, sin embargo en el **punto 26 del Anexo B**: **Condiciones de Pago**: se establece un plazo máximo de 30 días. Solicitamos a la convocante corregir esta inconsistencia.

2. **Anexo B, Experiencia**: Se verifica una inconsistencia en los años requeridos en el primer y segundo párrafo. Así mismo consultamos el motivo por el cual cada uno de los oferentes consorciados debe cumplir con el 100% de lo solicitado como un oferente que se presenta en forma individual.

3. **Anexo B punto 30**: En virtud a lo establecido en la **Circular DNCP 22/17**, se solicita a la convocante agregar el plazo de ejecución de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Abg. Noelia Ovelar Insaurralde
Dpto. de Contratación Directa

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ★ CONTRATACIÓN DIRECTA ★

Lic. Ruth Mendoza
Jefa de Contratación Directa

DNC/CD/NOI